#### SE SOLICITA INFORMACIÓN CONFO LO DISPONE LA LEY 6 DE 22 DE ENEI 2002 SOBRE TRANSPARENCIA EN LA PUBLICA



\*\*\*\* MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Código MEPRE 2021-0000033 Contraneña comunta web: Encochi G3 Registrada et 11 agri-2001 12-19-20 Registrado por CASTILLO, MARÍA. Para coresulta en timo, visite la Web: https://www.negob.presidencia.gob.pa/viersultatier: 577-8800

# HONORABLE SEÑOR JOSE GABRIEL CARRIZO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA:

LOMBANA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-462-97, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales en ciudad de Panamá, Avenida 31 Sur, edificio Gran Plaza, piso 3, oficina 1F, teléfono: 388-2715 y 6430-2858, correo electrónico: ricardo@lombana.com.pa, comparezco con el respeto acostumbrado, actuando en mi propio nombre y representación, con el fin de solicitarle se sirva certificarme y entregarnos copia autenticada, según lo dispone la Ley 6 de 22 de enero de 2002, sobre transparencia en la gestión pública, de una serie de documentos relacionados con la negociación y/o cumplimiento de las obligaciones imputables a Panamá Ports Company relacionadas con el Contrato Ley 5 de 16 de enero de 1997.

Estamos instando al Señor Ministro, frente a la transparencia y rendición de cuentas que deben revestir sus actuaciones, a que certifique y suministre copia de una serie de documentos de carácter público relacionados con las conversaciones y/o negociaciones atinentes al cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa PANAMA PORTS COMPANY.

# HECHOS QUE FUNDAN ESTA SOLICITUD:

- Que es un hecho público y notorio las anomalías, cuestionamientos, la falta de rendición de cuentas y trasparencia existentes en el contrato entre el Estado y Panamá Ports Company.
- Que la mayoría de la Población Panameña ha cuestionado que se la otorgue nuevamente una renovación del contrato a Panamá Ports Company por un



- lapso adicional, y por el contrario el clamor general es que se abra a licitación el tema para que la mejor oferta, beneficiosa para el Estado, sea la que prime.
- Que a pesar de los cuestionamientos mencionados la junta directiva de la Autoridad Marítima, de forma furtiva y poco prístina, procedió a dar su beneplácito a la extensión y/o renovación y/o prórroga del contrato con Panamá Ports Company.
- 4. Que el propio contrato ley establece en la cláusula 2 numeral 2.9. la posibilidad de prorrogar el contrato "siempre y cuando" Panamá Ports Company haya cumplido "todas" sus obligaciones básicas, esto es la prorroga no es de pleno derecho y está condicionada a una modalidad.
  - 2.9 Duración de la Concesión Este Contrato tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Las partes convienen que este Contrato se prorrogará automáticamente por un período adicional de veinticinco (25) años bajo los mismos términos y condiciones, siempre y cuando LA EMPRESA haya cumplido con todas sus obligaciones básicas de acuerdo con este contrato.
- 5. Que en respuesta a petición de información realizada a la Autoridad Maritima nos fueron suministradas las actas de las sesiones realizada por la Junta Directiva de dicha entidad relacionada con el beneplácito a la prórroga indicada. De dichas actas se deduce, y acreditan sin lugar a dudas, una serie de hechos importantes:
  - a. Que la Junta Directiva de dicha Autoridad simplemente viabilizó un acto que ya había sido aprobado en "conversaciones o reuniones de negociación" realizadas por Estado con Panama Ports Company. Esto conforme a lo que indicó el Vice Ministro José Luis Almengor en al Acta Ordinarios 008-201 de 27 al 31 de mayo de 2021 en cuanto a que él o el Ministro Alexander, no participaron en las negociaciones con esta Panamá Ports Company y que dichas reuniones o conversaciones de negociación eran de conocimiento de la "más alta esfera".

- b. Que no se sabe quién o quienes participaron en dichas "conversaciones o reuniones de negociación" por parte del Estado y de Panamá Port Company, y quien designó a dichos representantes por parte del Estado.
- c. Que la Junta Directiva de esta Autoridad se limitó simplemente a dar su aquiescencia a las directrices de los representantes y/o participantes en dichas "conversaciones o reuniones de negociación"
- d. Que al día de hoy se desconoce si Panamá Ports Company cumplió o no "todas su obligaciones contractuales básicas", ya que no se ha podido corroborar los resultados de las Auditorias y/o inspecciones realizadas por la Autoridad Marítima y/o la Contraloría. Información esta que debe ser conocimiento público, ya que la población tiene derecho a corroborar si se la empresa cumplió o no sus obligaciones y si tenía derecho o no a una prorroga automática.
- Que la población tiene serias dudas sobre la forma como fue viabilizada la prorrogo y/o extensión y/o renovación del contrato con Panamá Ports Company.
- Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia al tratar el tema del acceso a la información pública mediante el llamado Habeas Data Impropio, ha señalado que:

"Al confrontar los argumentos del recurrente contra la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, este Pleno concluye que le asiste razón al primero, pues el a-quo en su fallo pasó por alto que la Ley 6 de 22 de enero de 2020, no solo reconoce el derecho de acceso a la información personal, sino que también establece que cualquiera persona puede pedir sin mayores requerimientos, información de acceso público en manos del Estado, resultando erróneo el criterio esbozado por el tribunal de primera instancia, donde únicamente se refiere a uno de los tipos de información que desarrolla la ley" (Fallo de 14 de mayo de 2021)



# DOCUMENTOS CUYA COPIA DEBE SER EXTENDIDA:

Conforme a los hechos expuestos solicitamos certifique y se nos extiendas copias completas y autenticadas de lo siguiente:

## A. Certificaciones:

1. Certificar quién o quiénes participaron en las "conversaciones o reuniones de negociación" por parte del Estado y Panamá Ports Company relación con la prórroga y/o renovación y/o extensión del Contrato Ley 5 de 16 de encro de 1997 que señala el Viceministro José Almengor se dieron y que eran de conocimiento de "la alta esfera".

2. ¿Quién, por parte del Estado, designó a esta o estas personas para participar en dichos actos de negociación y que facultades se les otorgó para dicho acto?

## B. Copias autenticadas y completas de:

 De existir actas de dichas reuniones y o conversaciones con Panamá Ports Company entregar copias de las mismas.

 Certificar cuál o cuáles fueron las conclusiones de dichas conversaciones o reuniones.

 Acuerdo de Accionistas de Panamá Ports Company relacionado sobre la inversión de las ganancias por acciones que les corresponden a cada accionista, incluyendo al Estado y que es mencionado en las reuniones de Junta Directiva para la aprobación
Estados Financieros que hubiesen sido entregados por PPC durante la vigencia del Contrato Ley 5 de 16 de enero de 1997.

DERECHO: Ley 6 de 22 de enero de 2002 y Decreto Ejecutivo 124 de 21 de mayo de 2002.

Panamá, a fecha de presentación.

Del Señor Director con todo nuestro respeto,

Ricardo Alberto Lombana González